

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003142
		<b>Fecha</b>	2019-10-09 07:50:44 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SINTRAEMSDES	
<b>Destinatario</b>	SINTRAEMSDES		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003142			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 09 de octubre 2019

Señor (a)  
 DANILO LETRADO RAMOS  
 Presidente SINTRAEMSDES  
 Calle 7 14-116  
 Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DANILO LETRADO RAMOS, PRESIDENTE SINTRAEMSDES**, de la Resolución 0496 del 31 de julio de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

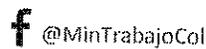
**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres(3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

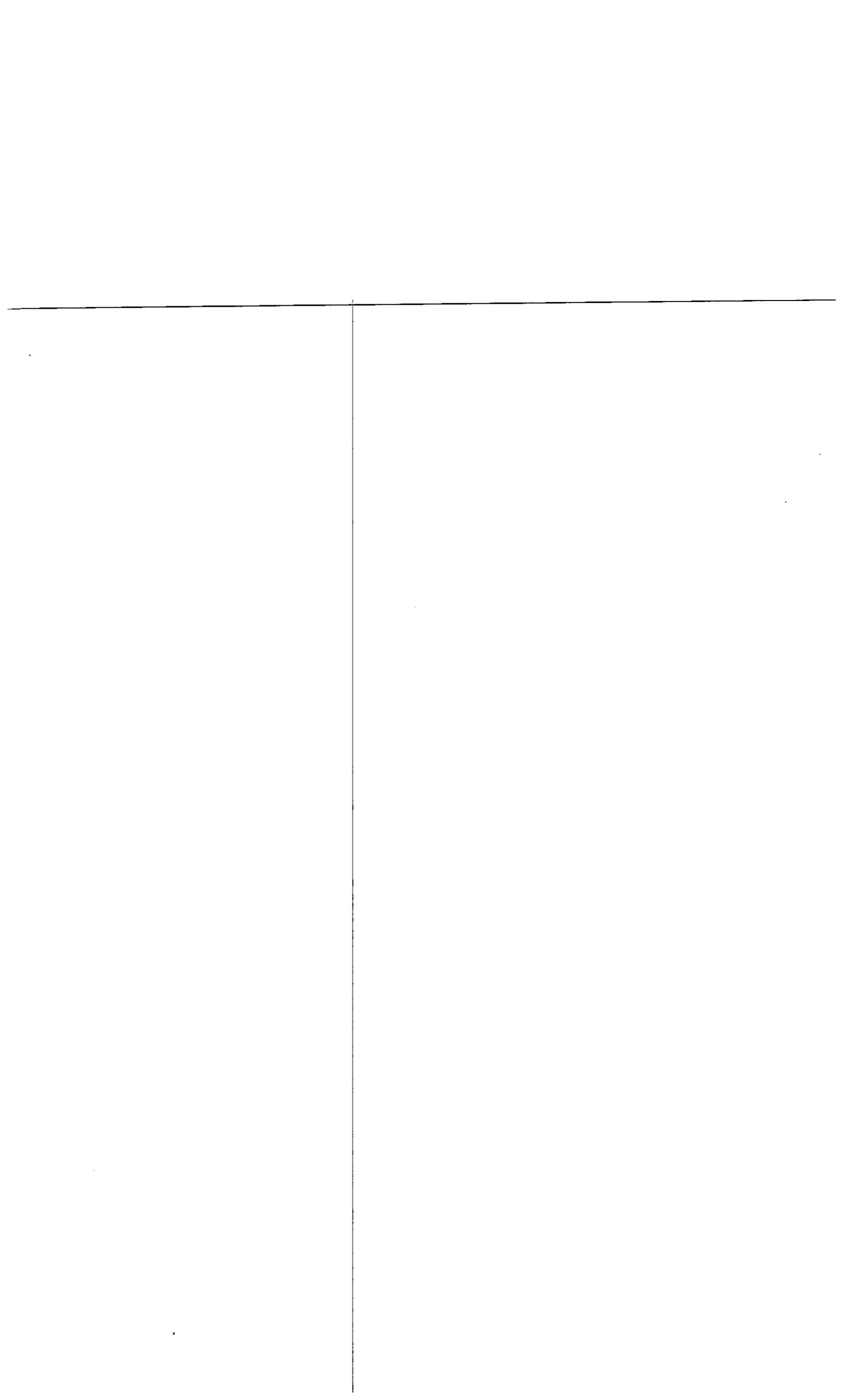


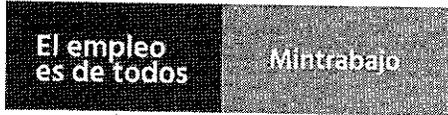
**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003142
		<b>Fecha</b>	2019-10-09 07:50:44 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SINTRAEMSDIS	
<b>Destinatario</b>	SINTRAEMSDIS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003142			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 09 de octubre 2019

Señor (a)  
**JHON JAIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO**  
 Gerente EMPOCABAL  
 Carrera 15 12-11  
 Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON JAIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO, GERENTE EMPOCABAL**, de la Resolución 0496 del 31 de julio de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
 Auxiliar Administrativa

**Anexo: Tres(3) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



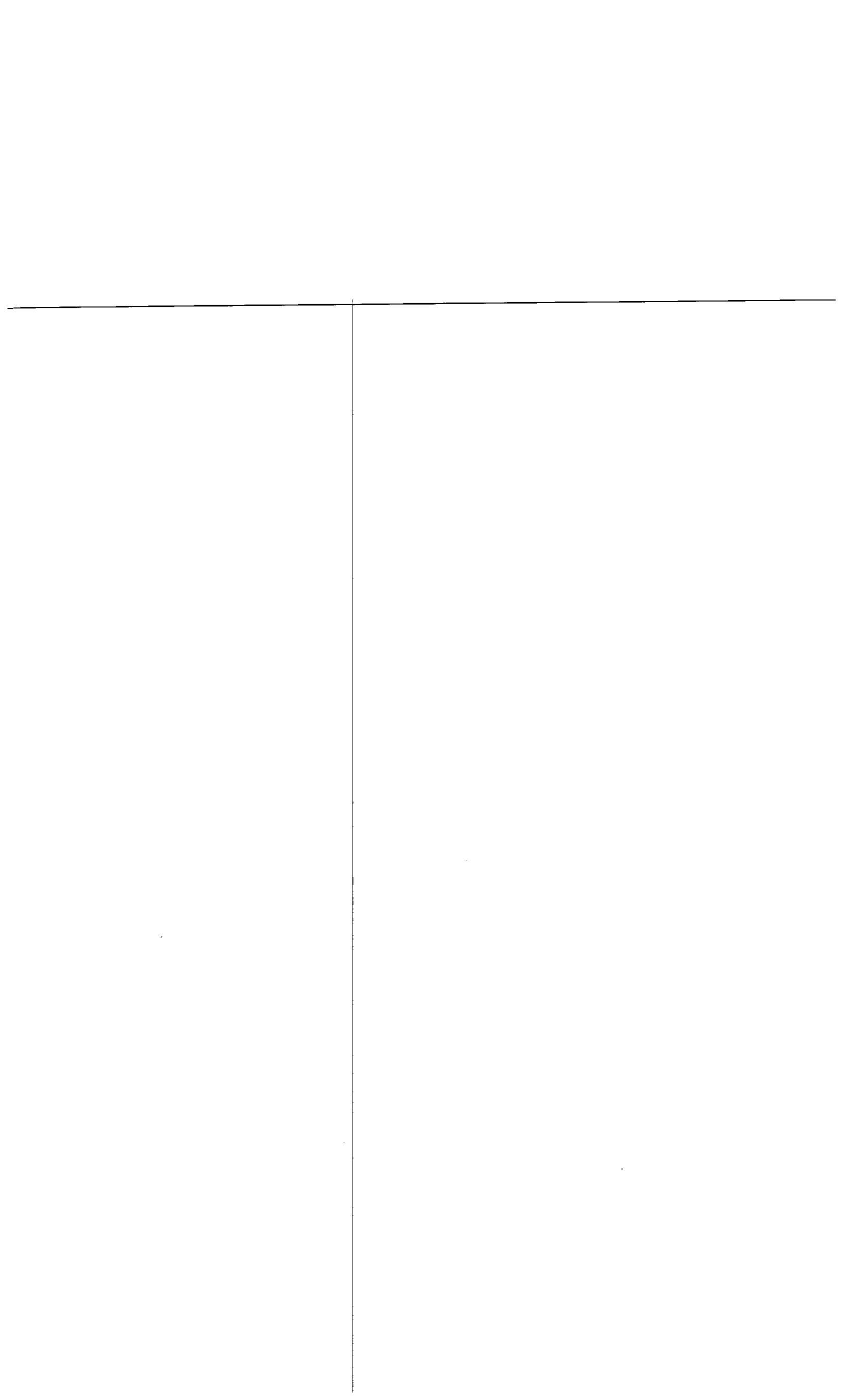
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
 5. Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0496**

**(31 de julio de 2019)**

**“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a decidir sobre la Averiguación Preliminar adelantada en contra del señor **DANILO LETRADO RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.593.277 como representante legal del Sindicato de Trabajadores de Empocabal **SIMTRAEMSDES** Identificado Nit. No. 900.319.389-5, ubicado en la Calle 7 No. 14-116 en Santa Rosa de Cabal – Risaralda; teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 11EE2018726600100004763 del 05 de diciembre de 2018, se recibe en este despacho, por parte de la Personería de Santa Rosa de Cabal copia de las actuaciones adelantadas en un total de 161 folios, en contra de los miembros del sindicato **SIMTRAEMSDES** por presunta violación a la convención colectiva. (Folios 1 al 162)

Mediante auto N°. 03304 del 14 de diciembre de 2018 se ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de **SIMTRAEMSDES**, por presunto incumplimiento a la convención colectiva, lo cual es comunicado al interesado en el oficio No. 111 del 16 de mayo del 2019 (Folio 163 y 164)

El día 26 de junio actuando dentro de lo ordenado en auto de averiguación preliminar se citan para rendir declaración a los intervinientes en proceso. (Folios 165 y 166)

El 05 de julio del 2019 se realizan diligencia de declaración en el despacho de la inspección de Trabajo de santa rosa de cabal (Folios 167 al 179).

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Por parte del quejoso (Folio 4 al 162):

- Escrito de queja.
- Copias de las facturas y pagos
- Certificación de pagos de la empresa al sindicato
- Copia de escritura publica No. 2.276 de octubre 25 del año 2011
- Certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del sindicato

Por parte de la empresa

- Oficio de solicitud de extinción de proceso administrativo (Folio 173)

Por parte del sindicato:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Certificado de paz y salvo expedido por la empresa (Folio 168)
- Acuerdo extra convencional (Folio 170 y 171)
- Oficio radicado en la fiscalía por parte de la empresa en donde le solicita la terminación de la acción penal en contra del sindicato (Folio 169)

De oficio:

- Diligencias de declaración (Folios 167 y 172)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La actuación administrativa valorada en el presente documento versa en consecuencia a que con radicado interno 11EE2018726600100004763 del 05 de diciembre de 2018, se recibe en este despacho, por parte de la Personería de Santa Rosa de Cabal copia de las actuaciones adelantadas en un total de 161 folios, en contra de los miembros del sindicato **SIMTRAEMSDDES** por presunta violación a la convención colectiva. (Folios 1 al 162), por lo tanto y buscando la claridad de los hechos mencionados el 14 de diciembre del 2018 se ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de **SIMTRAEMSDDES**, por presunto incumplimiento a la convención colectiva, lo cual es comunicado al interesado en el oficio No. 111 del 16 de mayo del 2019 (Folio 163 y 164), el día 26 de junio actuando dentro de lo ordenado en auto de averiguación preliminar se citan para rendir declaración a los intervinientes en proceso. (Folios 165 y 166), el 05 de julio del 2019 se realizan diligencia de declaración en el despacho de la inspección de Trabajo de santa rosa de cabal (Folios 167 al 179) en las cuales manifiestan:

"...

**DANILO LETRADO RAMOS** identificado (@) con cedula de ciudadanía No.18.593.277, quien se desempeña como coordinador de Control de perdida de agua del a empresa **EMPOCABAL** y presidente del sindicato **SIMTRAEMDES**...

**PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho cuánto tiempo lleva en el cargo de presidente de **SIMTRAEMDES** **CONTESTO:** quince años aproximadamente

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es cierto, que el sindicato no realizo el pago de los servicios públicos de la sede sindical entre el año 2012 y 2015; para lo cual, se estableció en la convención colectiva que la empresa **EMPOCABAL** otorgaría el 81% de un salario mínimo legal vigente mensual **CONTESTO:** "no es cierto, que la organización sindical omitiera los pagos de los servicios públicos, ya que para la fecha no llegaba el cobro de los servicios porque la sede estaba apenas en proceso de construcción, y una vez matriculados se inició el pago de los mismos"

**PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si la empresa realizo el pago del 81% de un salario mínimo mensual como lo establece la convención durante el periodo mencionado **CONTESTO:** "si es cierto que la empresa dio cumplimiento y que está estipulado en convención colectiva de trabajo en el capítulo segundo garantías y fortalecimiento al derecho de asociación sindical Artículo 4: aportes a la organización sindical"

**PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho cual fue el manejo o la destinación que el sindicato hizo de los dineros mencionados **CONTESTO:** "el sindicato tenia dentro de sus 

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cuantas los aportes recibidos por concepto de servicios públicos a la espera de iniciar los pagos una vez se gestionaran las matrículas de los mismos para darle su destinación; lo anterior teniendo en cuenta que la empresa realizo el doble pago, sin haberse manifestado en contrario durante este periodo; aun así teniendo en cuenta que en el año 2017 aproximadamente el gerente requirió ante la contraloría departamental, para que iniciara su respectiva investigación en contra nuestra, argumentando que estábamos utilizando mal los recursos de la empresa, el sindicato en un acto de buena fe y en común acuerdo con la contraloría departamental y dejando claro que no existió nunca violación a la convención colectiva ya que no dimos destinación distinta a lo pactado de dichos dineros procedió a realizar la devolución, aportando las pruebas documentales de que dichos dineros reposaban en las cuentas del sindicato y fue devuelto en su totalidad lo exigido por la empresa "

**PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si tienen algo ms agregar o corregir en la presente declaración **CONTESTO:** "quiero hacer claridad que lo que nosotros hicimos fue dar cumplimiento a la convención colectiva; ya que el aporte de este 81% se encontraba pactado en la misma por esta razón el sindicato recibió los dineros; en la presente declaración apporto pruebas documentales de los procedimientos adelantados por esta situación ante otros este administrativos como es la fiscalía y el desistimiento del gerente actual de la empresa sobre esta querella "

..."

"...

**GUSTAVO ELIAS PEREZ ARANGO** identificado (@) con cedula de ciudadanía No.75.105.453, quien se desempeña como Gerente de la empresa **EMPOCABAL...**

**PREGUNTADO.** Sírvase por favor realizar ampliación de la querella con especificaciones de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar instaurada ante la personería municipal el 09 de marzo del 2017 **CONTESTO:** " no deseo realizar aplicación de querella si no más una aclaración en cuanto a la controversia administrativa presentada; el sindicato de EMPOCABAL allegado a la empresa los soportes de la devolución de los recursos que se les fueron asignados por concepto del pago a servicios públicos de la sede sindical, por lo tanto por este medio solicito se, de por terminado el proceso administrativo iniciado en su despacho y el archivo de las diligencias, por lo tanto adjunto un documento firmado el 05 de julio del 2019 donde hace de referencia el asusto la solicitud de extinción del procedimiento administrativo".

**PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si tienen algo ms agregar o corregir en la presente declaración **CONTESTO:** "no"

..."

Es claro y se infiere, de la mera lectura de lo manifestado por las partes en sus declaraciones que el hecho que generó la averiguación preliminar ya fue tramitado ante diferentes entidades; en cuanto a lo que a este ente administrativo le compete se evidencia que no existió nunca una vulneración o incumplimiento a la convención colectiva por parte del sindicato; lo sucedido fue una mal interpretación de lo acordado por parte del gerente de la empresa, de ese entonces, lo cual ya fue subsanado y puesto en orden por los implicados, por tal razón y ante la evidente manifestación de quien a la fecha representa la empresa de que no se requiere continuar con el procedimiento administrativo, además de que se logra aclarar los hechos constitutivos de la presunta irregularidad, con las pruebas documentales aportadas tales como el paz y salvo expedido por la empresa a favor del sindicato el día 10 de noviembre del 2017 (Folio168) este despacho no considera pertinente iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SIMTRAEMSDS**.

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Antes de analizar las normas presuntamente violadas, es necesario realizar el análisis de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas por la empresa y las que se practicaron de oficio con respecto a lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con el presunto no cumplimiento de la convención colectiva por parte del sindicato **SIMTRAEMSDES**;. En cuanto a lo anterior establece el Código Sustantivo de Trabajo lo siguiente:

"...

**ARTICULO 467. DEFINICIÓN.** *Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.*

**ARTICULO 468. CONTENIDO.** *Además de las estipulaciones que las partes acuerden en relación con las condiciones generales de trabajo, en la convención colectiva se indicarán la empresa o establecimiento, industria y oficios que comprenda, el lugar o lugares donde ha de regir la fecha en que entrará en vigor, el plazo de duración y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia y la responsabilidad que su incumplimiento entraña.*

**ARTICULO 470. CAMPO DE APLICACIÓN.** *Modificado por el art. 37, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: Las convenciones colectivas entre patronos y sindicatos cuyo número de afiliados no exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado, y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.*

..."

Valorando cada una de las manifestaciones de las partes y el material probatorio que reposa dentro del expediente, este despacho considera que no son suficientes para probar el incumplimiento a la normatividad transcrita por parte del sindicato averiguado ya que por el contrario se evidencia que a la fecha ya encuentran subsanadas todas las controversias que se hayan generado con respecto del tema, lo cual es manifestado por el señor **DANILO LETRADO**, quien representa al Sindicato y ratificado por el señor gerente de la empresa que fue presuntamente afectada según escrito de queja. Así las cosas, este despacho considera que se desvirtúa la acusación del quejoso referente a este tema, además de lo anterior es procedente acudir al principio de la buena fe. Al respecto en varias oportunidades la sala laboral de la corte suprema se ha pronunciado al respecto, y a su vez en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987.

*"...La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la sala civil de esta corte en sentencia de 23 de junio de 1985 ..."*

Teniendo en cuenta que se allegó al despacho de manera oportuna y diligente todos los elementos materiales probatorios que lograron desvirtuar los hechos manifestados en el escrito de queja, los cuales constituían el objeto de la presente averiguación, es por esto, que este despacho considera que el Sindicato de Trabajadores de Empocabal **SIMTRAEMSDES** da cumplimiento a la normatividad laboral vigente y muestra un interés de mejora en la aplicación de la misma y por consiguiente no existen méritos para el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la Normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las manifestaciones o argumentaciones realizadas por las partes, pero aun así, es muy importante resaltar en primer lugar que como fundamento de dichas acusaciones no se aportaron pruebas fehaciente o conducentes a justificar lo manifestado; ahora bien, es así como pierden fuerza probatoria las circunstancias que rodearon las razones que dieron origen a la apertura de Averiguación Preliminar, se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

evidencia claramente que por medio del acervo probatorio aportado por el interesado que no existe irregularidad alguna en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte del sindicato, logrando así desvirtuar los hechos manifestados en el escrito de queja.

En conclusión, el despacho no advierte mala fe o incumplimiento a la normatividad aboral vigente por parte del averiguado, por el contrario se logró la verificación efectiva de que el sindicato no realizó los pagos de los servicios públicos porque a la fecha que la empresa empezó a otorgar en cumplimiento de la convención colectiva el 18% del salario a favor del sindicato; la sede no contaba con escritura pública por lo tanto no se estaba generando el cobro de dichos servicios públicos; pero aun así, el sindicato no hizo destinación distinta a esos dineros, los cuales fueron recolectados y posteriormente reintegrados a la empresa, lo cual desvirtúa las acusaciones de la querrela; ahora bien, dentro de las pruebas recaudadas no se encuentra una que desvirtúe las manifestaciones del señor **DANILO LETRADO**, por el contrario el gerente de la empresa Empocabal ratifica los hechos mencionados por el averiguado; amparando el principio constitucional de la buena fe del investigado.

Por otra parte, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, que modificó el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"ART. 486.—Atribuciones y sanciones.**

*1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

**Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical**". (Negrilla y resaltada por el despacho).

Como se deduce de la simple lectura de la norma, las Organizaciones Sindicales solamente podrán ser objeto de Investigaciones administrativas siempre y cuando medie solicitud de parte del mismo sindicato o de las organizaciones a las cuales se encuentren afiliadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

#### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en contra del señor **DANILO LETRADO RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.593.277 como representante legal del Sindicato de Trabajadores de Empocabal **SIMTRAEMSDS** Identificado Nit. No. 900.319.389-5, ubicado en la Calle 7 No. 14-116 en Santa Rosa de Cabal – Risaralda

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.

Revisó/Aprobó: F.J. Mejía R.

C:\Users\Nimis\Desktop\Trabajo 2019 - Mintrab\ARCH. CONMINACIÓN COMERCIALIZADORA.docx